

Florencia, 21 de Junio 2023

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA (REPARTO)**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: RICARDO BETANCOURT SOTO

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA.

**RICARDO BETANCOURT SOTO** identificado con la cedula de ciudadanía No.4. 939.328 de Suaza, obrando en nombre propio y en ejercicio del derecho contemplado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra la ALCALDIA MUNICIPAL de Florencia Caquetá, con el objeto de que se protejan derechos constitucionales fundamentales como lo son el derecho de petición, y el debido proceso, lo anterior con fundamento en los siguientes,

Fundamento mi petición en los siguientes:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** El Día 27 de Julio del año 2023, eleve derecho de petición, he informado porque motivos no he sido nombrado en el cargo de Celador, si mediante la Resolución N° 5258 del 04 de Abril del 2023 de la CNSC, Salí elegible en el en el cargo con el puesto 22 con un puntaje de 66.11, pero hasta la fecha no me han dado una respuesta de fondo y continuo sin ser nombrado en el cargo, vulnerándome así mi derecho fundamental al derecho de petición, debido proceso, a la dignidad humana y al mínimo vital, al trabajo.

#### **DERECHOS VULNERADOS:**

Considero que mis derechos fundamentales, al derecho de petición y mi derecho al debido proceso, se han visto afectados por la negativa reiterada sobre la no solución de fondo a mi petición.

*La Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones **EL FONDO DEL ASUNTO; QUE ESTE DOTADA DE CLARIDAD Y CONGRUENCIA ENTRE LO PEDIDO Y LO RESUELTO**; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.*

*De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 29 constitucional, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que: “no es que las reglas del debido proceso penal se apliquen a todas las actuaciones judiciales o administrativas o de carácter sancionatorio; en verdad, lo que se propone el Constituyente es que en todo caso de actuación administrativa exista un proceso debido, que impida y erradique la arbitrariedad y el autoritarismo, que haga prevalecer los principios de legalidad y de justicia social, así como los demás fines del Estado, y que asegure los derechos constitucionales, los intereses legítimos y los derechos de origen legal y convencional de todas las personas”. La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende “todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de*

*sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses”.*

### **PETICIÓN:**

Solicito Señor juez, ordene a la Alcaldía de Florencia Caquetá, o a quien corresponda mi nombramiento en el cargo de Celador el cual por mérito propio dentro de la Resolución N° 5258 del 04 de Abril del 2023 de la CNSC, quede en la lista de elegibles y hasta la fecha no me han nombrado, vulnerándome el derecho al trabajo al debido proceso, al mínimo vital y la dignidad humana.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1, 2, 23, 29, y 86 de la Constitución Política de Colombia, ley 1448/2011 y las Sentencia C-180/14, SU254/13.

### **PRUEBAS:**

1. Copia de mi Cedula de ciudadanía
2. Derecho de petición
3. Respuesta al derecho de petición
4. Aceptación del nombramiento
5. Resolución N° 5258 del 04 de Abril del 2023

### **JURAMENTO:**

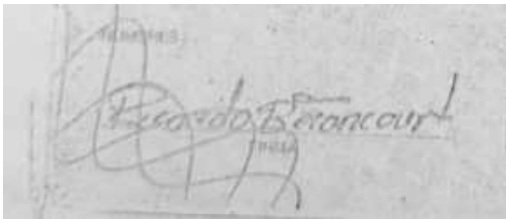
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### **NOTIFICACIONES:**

Las mías las recibiré en la dirección: calle 35A # 31-15 barrio Ciudadela Siglo XXI I etapa, al cel. 3134598915 o al correo. : [ricardobetancourtsoto1965@gmail.com](mailto:ricardobetancourtsoto1965@gmail.com)

El accionado: en la Alcaldía de Florencia Caquetá.

Del señor Juez,

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is written in a cursive style and reads "Ricardo Betancourt Soto". There are some faint, illegible markings above and below the signature.

**RICARDO BETANCOURT SOTO**  
C.C. No.4. 939.328 de Suaza